



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\*

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente \*\*\*\*\* , que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promueve \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* y, siendo el estado de dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** \*\*\*\*\* demanda de \*\*\*\*\* , el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**A)** Para que se condene al demandado al pago de la cantidad de \*\*\*\*\* como suerte principal.-

**B)** El pago de intereses moratorios a razón de 3% mensual los cuales serán exigibles desde la fecha en que se le requiera de pago y hasta la liquidación total del adeudo.-

**c).-** Por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.- (transcripción literal visible a fojas uno de los autos).-

La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción, exhibe con su demanda un título de crédito de los denominados pagaré el documento, de conformidad con los artículos 5º y 17º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es prueba preconstituida de lo que literalmente en él se consigna.

**II.** \*\*\*\*\* dio contestación a la demanda instaurada en su contra, negó la procedencia de las prestaciones que le fueron reclamadas, oponiendo como excepciones:

Que realizó un pago parcial por la cantidad de setenta mil pesos.-

Que el documento base de la acción fue alterado, en virtud de que se aceptó y suscribió el mismo estando en blanco o sin llenar el espacio correspondiente a los intereses.-

Que la parte actora carece de derecho para reclamar el capital, interés moratorio, así como los gastos y costas del juicio, al haber transcurrido más de tres años desde su suscripción.-

En los anteriores términos queda fijada la Litis, correspondiendo a la parte demandada la carga de la prueba para acreditar sus excepciones, en términos del artículo 1194 del Código de Comercio.-

**III.-** \*\*\*\*\* , ofreció la prueba confesional a cargo de la parte actora así como la pericial, mismas que no fueron desahogadas, lo anterior por causa imputable a la parte demandada, de ahí que dichas probanzas no le resultaron favorables.-

Según el interés pactado en el documento base de la acción es de \*\*\*\*\* **MENSUAL**, mismo que no es usurero, pues en conjunto es del \*\*\*\*\* **POR CIENTO ANUAL.-**

En razón de que dicho interés no excede del treinta y siete por ciento anual, no atenta en contra los derechos humanos.-

Toda vez que las excepciones opuestas no impidieron la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeron la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se condena a \*\*\*\*\* a pagar en favor de \*\*\*\*\* , la cantidad de \*\*\*\*\* como suerte principal, el pago de los intereses



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

moratorios a razón del tres por ciento mensual, a partir del día **\*\*\*\*\***, fecha en que incurriera en mora y hasta la total solución del adeudo, previa regulación correspondiente.-

Ahora bien, conforme al artículo 1084 del Código de Comercio, se advierte que siempre se condenará en costas al que fuese condenado en juicio ejecutivo y al que lo intente si no obtiene sentencia favorable. Entonces, atentos al contenido del precepto legal en cita, resulta procedente la condena a la parte demandada del pago de los gastos y costas derivados de la tramitación del presente juicio, previa regulación que lo sea realizada en la etapa de ejecución correspondiente.-

Se haga trase y remate de lo embargado y con su producto pague a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Procedió la vía **EJECUTIVA MERCANTIL.-**

**SEGUNDO.-** **\*\*\*\*\***, sí probó su acción, y **\*\*\*\*\*** no probó sus excepciones y defensas.

**TERCERO.-** En consecuencia, se condena a **\*\*\*\*\*** a pagar la cantidad de **\*\*\*\*\*** por concepto de suerte principal en favor de **\*\*\*\*\***.

**CUARTO.-** Se condena a **\*\*\*\*\*** a pagar los intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual en favor de **\*\*\*\*\***, a partir del día **\*\*\*\*\***, fecha en que incurriera en mora y hasta la total solución del adeudo, previa regulación en ejecución de sentencia.-

**QUINTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que se deriven de la tramitación del presente juicio, previa regulación que en la etapa de ejecución se realice.-

**SEXTO.-** Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo iniciere dentro del término de ley.-

**SÉPTIMO.-** Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.-

**OCTAVO.-** Notifíquese y cúmplase.-

**A S Í,** juzgando lo resolvió y firma el licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez Quinto de lo Mercantil, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **Ma. del Carmen Herrera Martínez**.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

FIRMA DE LA SECRETARIA

Se publicó con fecha \*\*\*\*\*.- Conste.-

LFJAP/Sugy.

\*\*\*\*\*